

Convenio entre la Consellería de Cultura, Educación y Ordenación Universitaria y la empresa Media Markt Saturn Administración España, SAU, para la implantación de un sistema de formación profesional dual por el régimen de becas

Santiago de Compostela, 8 de junio de dos mil dieciséis

REUNIDOS

Por una parte, don Román Rodríguez González, conselleiro de Cultura, Educación y Ordenación Universitaria de la Xunta de Galicia, en representación de esta consellería y de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 34.1 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, de normas reguladoras de la Xunta y de su Presidencia.

Y por otra don _____ en nombre y representación de la empresa Media Markt Saturn Administración España, SAU, y de las sociedades indicadas en el anexo II de este convenio, según consta en el poder otorgado ante el notario don _____, con fecha 21 de diciembre de 2009 y número de protocolo 3007, y doña _____ en nombre y representación de la empresa Media Markt Saturn Administración España, SAU, según consta en el poder otorgado ante la notaría de don _____, con fecha 5 de octubre de 2004 y número de protocolo 2856.

Intervienen en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades que para convenir, en nombre de las entidades que representan, tienen conferidas

EXPONEN

1º. Que la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, determina en el artículo 39 que la formación profesional en el sistema educativo tiene por finalidad preparar al alumnado para la actividad en un campo profesional y facilitar su adaptación a las modificaciones laborales que se pueden producir a lo largo de su vida, contribuir a su desarrollo personal y al ejercicio de una ciudadanía democrática, y permitir su progresión en el sistema educativo y en el sistema de formación profesional para el empleo, así como el aprendizaje a lo largo de la vida.

2º. Que la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, determina en el artículo 42 bis que la formación profesional dual del sistema educativo español es el conjunto de acciones e iniciativas formativas que, en corresponsabilidad con las empresas, tienen por objeto la cualificación profesional de las personas, armonizando los procesos de enseñanza y aprendizaje entre los centros educativos y los centros de trabajo.

3º. Que la Ley orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las cualificaciones y de la formación profesional, especifica en los artículos 6 y 11.3 que la colaboración de las empresas en el desarrollo del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional se desarrollará, entre otros ámbitos, mediante su participación en la formación del alumnado en los centros de trabajo, favoreciendo la realización de prácticas profesionales de los alumnos y de las alumnas en las empresas y en otras entidades, y deberán establecerse los mecanismos adecuados para que la formación que reciba financiación pública pueda ofrecerse por centros o directamente por las empresas, mediante conciertos, convenios, subvenciones u otros procedimientos.

4º. Que la disposición adicional segunda del Decreto 114/2010, de 1 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo de Galicia, determina que la consellería con competencias en materia de educación promoverá la colaboración con las empresas y entidades empresariales y, en particular, con las más implicadas en sectores clave de la economía gallega y las relacionadas con los sectores emergentes. Esta colaboración tiene como finalidad, entre otras, la posibilidad de impartir módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en las instalaciones de las empresas, a fin de garantizar que la formación se realice con los equipos más actuales, así como la actualización profesional. Esta colaboración se formalizará mediante convenio.

5º. Que el Real decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual, pretende crear las bases para la implantación progresiva de la formación profesional dual en España, entendida como el conjunto de acciones e iniciativas formativas que tienen por objeto la cualificación profesional de las personas, combinando los procesos de enseñanza y aprendizaje en la empresa y en el centro de formación, propiciando una participación más activa de la empresa en el propio proceso formativo del alumnado y, por consiguiente, permitir que éstas conozcan de modo más próximo la formación que reciben, cada vez más adaptada a las demandas de los sectores productivos y a las necesidades específicas de las empresas. En este sentido, la empresa y el centro de formación profesional estrechan sus vínculos, unen esfuerzos y favorecen una mayor inserción del alumnado en el mundo laboral durante el período de formación.

Asimismo, establece que tendrán la consideración de formación profesional dual los proyectos desarrollados en el ámbito del sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y de las empresas, cuando no medie un contrato para la formación y el aprendizaje. Estos proyectos se formalizarán a través de un convenio entre la Consellería de Cultura, Educación y Ordenación Universitaria y la empresa colaboradora.

6º. Que la empresa Media Markt Saturn Administración España, SAU, está dispuesta a participar en el proyecto de implantación de la formación profesional dual en Galicia, acogéndose a la modalidad regulada en el artículo 3.1, apartado b), del Real decreto 1529/2012, en la que las empresas facilitan a los centros de formación los espacios, las instalaciones o las personas expertas para impartir total o parcialmente determinados módulos profesionales o módulos formativos.

El alumnado participante será beneficiario de becas, no tendrá en ningún caso vinculación laboral con la empresa y no podrá establecerse entre ésta y aquél ninguna relación contractual, ni siquiera bajo las modalidades de contrato en prácticas o para la formación y el aprendizaje, previsto en el artículo 11 del Real decreto legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del estatuto de los trabajadores, por lo que el alumnado acogido a este régimen de becas queda absolutamente excluido de la legislación laboral.

7º. Que el objeto del presente convenio es establecer las condiciones de colaboración entre la Consellería de Cultura, Educación y Ordenación Universitaria y la empresa Media Markt Saturn Administración España, SAU, para la implantación de un proyecto experimental de formación profesional dual en la Comunidad Autónoma de Galicia. Esta formación profesional dual combinará los procesos de enseñanza y aprendizaje en las instalaciones de la empresa Media Markt Saturn Administración España, SAU, y en el centro educativo IES A Guía, de Vigo.

En consecuencia, estos organismos acuerdan subscribir este convenio, en base a las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. Este proyecto de formación profesional dual, que es de carácter experimental, tiene las siguientes características:

- a. Este proyecto toma como referencia un currículo oficial implantado en la Comunidad Autónoma de Galicia, en este caso concreto el establecido en el Decreto 311/1999, de 28 de octubre, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de técnico superior en Gestión de Ventas y Espacios Comerciales.
- b. Tendrá como duración desde el 15 de septiembre de 2016 hasta el 15 de septiembre de 2018.
- c. La formación se impartirá de modo compartido entre el centro educativo y la empresa firmante, garantizando la adquisición de los resultados de aprendizaje establecidos en el currículo del ciclo formativo de Gestión de Ventas y Espacios Comerciales y la obtención del título de técnico en Gestión de Ventas y Espacios Comerciales.
- d. Además, atendiendo a las características de la empresa, el primer año de vigencia de este proyecto se dedicará un 10 % del tiempo de estancia del alumnado en la empresa a la formación complementaria a la establecida en el currículo del ciclo formativo correspondiente, para reforzar la formación del alumnado y mejorar su empleabilidad. En el segundo año, este porcentaje será del 5 %.

Segunda. Las concreciones de este proyecto experimental de formación profesional dual para el ciclo formativo de Gestión de Ventas y Espacios Comerciales (distribución de la formación

curricular del ciclo formativo y temporalización de los módulos profesionales) están recogidas en el anexo de este convenio.

Tercera. La empresa Media Markt Saturn Administración España, SAU, se compromete a acoger en sus instalaciones un mínimo de 15 alumnos y alumnas para este proyecto experimental de formación profesional dual. Este alumnado deberá cumplir los requisitos de admisión establecidos en la orden de la Consellería de Cultura, Educación y Ordenación Universitaria que autorice este proyecto experimental de formación profesional dual.

La empresa Media Markt Saturn Administración España, SAU, colaborará con la Consellería de Cultura, Educación y Ordenación Universitaria en la selección del alumnado solicitante que cumpla los requisitos de admisión. A tal fin, podrán realizarse entrevistas psicoprofesionales y pruebas de conocimientos que permitan identificar la idoneidad de los/las candidatos/as en relación con el perfil profesional que adquirirá el alumnado en la empresa a lo largo del proyecto. La empresa comunicará al alumnado los criterios y los procedimientos utilizados en la selección con anterioridad a su realización.

Estas actuaciones serán realizadas por personal de la empresa junto con una persona representante del centro educativo, de modo que la selección garantice cubrir el número mínimo de plazas que la empresa se compromete a acoger en sus instalaciones.

Cuarta. La empresa Media Markt Saturn Administración España, SAU, se compromete a financiar el proyecto de formación regulado en este convenio, mediante el establecimiento de un sistema de becas dirigido al alumnado participante.

Este régimen de becas estará sujeto a las siguientes especificidades:

- a. La empresa Media Markt Saturn Administración España, SAU, aportará a cada alumno o alumna del proyecto, en períodos mensuales con carácter irrevocable, una beca por un importe que no podrá ser inferior a la parte proporcional, en función del tiempo de actividad profesionalizadora que realice el alumnado durante su estancia en la empresa, del salario mínimo interprofesional, publicado para cada año de duración del proyecto.
- b. Los alumnos y las alumnas participantes en el proyecto de formación objeto de este convenio serán incorporados al régimen general de la Seguridad Social. La consiguiente afiliación y/o alta, así como la baja en dicho régimen, se producirán a partir de la fecha de inicio y en la de cese del programa de formación, en los términos, en los plazos y con los efectos establecidos

en el reglamento general sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social, aprobado por el Real decreto 84/1996, de 26 de enero.

- c. Para la efectividad del régimen de becas, la empresa colaboradora y las personas becarias deberán cumplir siempre los requisitos establecidos en la normativa que regula los proyectos de formación profesional dual y en este convenio.

Quinta. Durante cada uno de los cursos del proyecto, el alumnado adquirirá formación en el centro educativo desde el inicio del curso hasta el mes de febrero, en el horario lectivo que se establezca.

Sexta. Durante el período formativo en la empresa, el horario de la actividad formativa y profesionalizadora deberá desarrollarse dentro del marco temporal del horario laboral de la empresa, reservándose hasta un máximo de cuatro horas cada quincena para la recepción del alumnado en el centro educativo por parte del tutor o de la tutora, en la que se realizarán actividades de seguimiento, asesoramiento y apoyo.

Séptima. El alumnado de este proyecto dispondrá de un mínimo de treinta días naturales de vacaciones en cada uno de los cursos de duración del proyecto.

Octava. Con arreglo al artículo 30.5 del Real decreto 1592/2012, de 8 de noviembre, la actividad formativa en la empresa y en el centro educativo se coordinará mediante reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento del alumnado.

La empresa Media Markt Saturn Administración España, SAU, nombrará a una persona como tutor o tutora del alumno o de la alumna, que será responsable del seguimiento de la actividad formativa, de la coordinación de la actividad profesionalizadora con la actividad formativa y de la comunicación con el centro de formación.

Asimismo, el centro formativo designará a un profesor o profesora, o formador o formadora, como tutor o tutora responsable de la programación y del seguimiento de la formación, así como de la coordinación de la evaluación con el profesorado y/o los tutores y las tutoras que intervienen. Además, esta persona será la interlocutora con la empresa para el desarrollo del proyecto.

Novena. Se establecerá una comisión de seguimiento, control y supervisión, que se reunirá cuando lo considere oportuno cualquiera de las partes firmantes. Esta comisión estará constituida por los siguientes miembros:

En representación de la Consellería de Cultura, Educación y Ordenación Universitaria:

- La persona titular de la subdirección general de formación profesional o persona en quien delegue.
- La persona titular de la dirección del IES A Guía.
- El profesor tutor o la profesora tutora del centro educativo.

Dos personas representantes de la empresa Media Markt Saturn Administración España, SAU.

Un funcionario o una funcionaria de la Consellería de Cultura, Educación y Ordenación Universitaria actuará como secretario o secretaria.

Décima. El convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá vigencia hasta la finalización del proyecto.

Decimoprimera. Este convenio se extinguirá por la finalización del tiempo convenido y se podrá resolver por cualquiera de las partes, mediante denuncia de alguna de ellas, que se le deberá comunicar a la otra con una antelación mínima de quince días, basada en alguna de las siguientes causas:

- a. Cese de las actividades del centro docente o de la empresa.
- b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en este convenio.
- d. Mutuo acuerdo entre el centro docente y la empresa.

Decimosegunda. La firma de este convenio supondrá el consentimiento expreso del interesado a la Administración para incluir y hacer públicos los datos referidos al convenio de conformidad con el artículo 15 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, con el artículo 8 de la Ley 9/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y con el Decreto 126/2006, de 20 de julio, por el que se regula el Registro de Convenios de la Xunta de Galicia.

Decimotercera. Este convenio de colaboración posee carácter administrativo por razón del contenido y de las materias sobre las que versa, las cuales, al amparo de lo dispuesto en el artículo 4.1 y 2 del Real decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de contratos del sector público, lo excluyen de su ámbito de aplicación, sin perjuicio de la aplicación de los principios de ésta para resolver las lagunas o dudas que su aplicación suscite.

Dada la naturaleza administrativa de este instrumento jurídico, las controversias o cuestiones litigiosas que surgieren en su aplicación y no pudieren ser solucionadas en el seno de la comisión de seguimiento serán resueltas por la jurisdicción contencioso-administrativa.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, y en el Real decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento que desarrolla la citada ley orgánica, ni el alumnado ni la empresa que por razón de las actividades formativas tengan acceso a datos de carácter personal dispondrán de éstos con finalidad distinta a la exigida por las acciones formativas.

Leído este convenio, lo encuentran conforme y lo firman en el lugar y en la fecha indicados.

**El conselleiro de Cultura, Educación
y Ordenación Universitaria**

Fdo.: Román Rodríguez González

**El director ejecutivo de Media Markt
Saturn Administración España, SAU**

**La directora de recursos humanos de
Media Markt Saturn Administración
España, SAU**

Fdo.:

Fdo.:



1. ANEXO

1.1 Distribución de la formación curricular del ciclo formativo

Duración proyecto			Curso 16-17	Curso 17-18	FCT + Proyecto
Formación curricular	Centro educativo	Formación centro educativo (FCE) (53 %)	535	527	-
	Empresa	Formación en empresa (FEM) (47 %)	265	263	410
Total			2000 h		

FCT: formación en centros de trabajo.

1.2 Temporalización de los módulos profesionales

1.2.1 Curso 2016-2017

1.2.1.1 Planificación

Curso 2016 - 2017												
Sep.	Oct.	Nov.	Dic.	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	Mayo	Jun	Jul	Ago.	Sep.
Formación en el centro educativo						Actividad profesionalizadora / formación en la empresa						

1.2.1.2 Organización de los módulos profesionales

Código módulo	Nombre módulo	Horas totales módulo	FCE	FEM
MP0623	Gestión económica y financiera de la empresa	187	125	62
MP0930	Políticas de marketing	187	125	62
MP0931	Marketing digital	187	125	62
MP0933	Formación y orientación laboral	107	72	35
MP1010	Investigación comercial	132	88	44
TOTAL		800	535	265



1.2.2 Curso 2017-2018

1.2.2.1 Planificación

Curso 2017 - 2018												
Sep.	Oct.	Nov.	Dic.	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	Mayo	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.
	Formación en el centro educativo					Actividad profesionalizadora / formación en la empresa						

1.2.2.2 Organización de los módulos profesionales

Código módulo	Nombre módulo	Horas totales módulo	FCE	FEM
MP0179	Inglés	160	107	53
MP0625	Logística de almacenamiento	123	82	41
MP0626	Logística de aprovisionamiento	105	70	35
MP0926	Escaparatismo y diseño de espacios comerciales	105	70	35
MP0927	Gestión de productos y promociones en el punto de venta	105	70	35
MP0928	Organización de equipos de ventas	87	58	29
MP0929	Técnicas de venta y de negociación	105	70	35
TOTAL		790	527	263

Adquisición, por parte del alumnado, de cualificaciones y unidades de competencia

Cualificaciones profesionales completas

■ Implantación y animación de espacios comerciales, COM158_3 (Real decreto 1087/2005, de 16 de septiembre), que abarca las siguientes unidades de competencia:
– UC0501_3: establecer la implantación de espacios comerciales.
– UC0502_3: organizar la implantación de productos o servicios en la superficie de venta.
– UC0503_3: organizar y controlar las acciones promocionales en espacios comerciales.
– UC0504_3: organizar y supervisar el montaje de escaparates en el establecimiento comercial.

Cualificaciones profesionales incompletas

■ Asistencia a la investigación de mercados, COM312_3 (Real decreto 109/2008, de 1 de febrero):
– UC0993_3: preparar la información y los instrumentos necesarios para la investigación de mercados.
– UC0997_3: colaborar en el análisis y en la obtención de conclusiones a partir de la investigación de mercados.
■ Gestión comercial de ventas, COM314_3 (Real decreto 109/2008, de 1 de febrero):
– UC1000_3: obtener y procesar la información necesaria para la definición de estrategias y actuaciones comerciales.
– UC1001_3: gestionar la fuerza de ventas y coordinar el equipo de comerciales.
– UC0239_2: realizar la venta de productos y/o servicios a través de diferentes canales de comercialización.
– UC0503_3: organizar y controlar las acciones promocionales en espacios comerciales.
■ Organización y gestión de almacenes, COM318_3 (Real decreto 109/2008, de 1 de febrero):
– UC1014_3: organizar el almacén de acuerdo con los criterios y con los niveles de actividad previstos.
– UC1015_2: gestionar y coordinar las operaciones del almacén.
■ Gestión y control del aprovisionamiento, COM315_3 (Real decreto 109/2008, de 1 de febrero):
– UC1003_3: colaborar en la elaboración del plan de aprovisionamiento.
– UC1004_3: realizar el seguimiento y el control del programa de aprovisionamiento.
■ Gestión comercial y financiera del transporte por carretera, COM651_3 (Real decreto 1550/2011, de 31 de octubre):
– UC2183_3: gestionar la actividad económico-financiera del transporte por carretera.
■ Gestión de marketing y comunicación, COM652_3 (Real decreto 1550/2011, del 3 de octubre):
– UC2185_3: asistir en la definición y en el seguimiento de las políticas y del plan de marketing.